

Acuerdo, aprobando un plan de arbitrios de la Junta municipal de San Pedro de Lóvngo.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1º Apruébase el plan de arbitrios propuesto por la Junta municipal del pueblo de San Pedro de Lóvago, en los términos siguientes:

1º Todo el que establezca tienda de mercancías ó trucha permanente, pagará veinte centavos mensuales.

2º Los que introduzcan á esta poblacion mercancías ó licores extranjeros para vender en dias de festividad pública, pagarán cuarenta centavos por todo derecho.

3º El que tenga venta permanente de licores fuertes extranjeros, pagará veinte centavos mensuales.

4º Por cada juego de los permitidos, que se establezcan en dias de festividad pública, se pagarán cuarenta centavos diarios, los que el interesado enterará en la Tesorería respectiva, exhibiendo constancia del entero á la autoridad local, para que se le dé el permiso.

5º Mientras no esté rematado el ramo de gallos, se pagarán por cada pelea que haya en la poblacion, diez centavas, que satisfará el que gane la pelea.

6º Por cada mesa de dulces que se ponga en dias de festividad, se pagarán cinco centavos diarios.

7º Por cada baile que se ponga en la poblacion, ó serenata que se saque á las calles, se pagarán cuarenta centavos; debiendo presentarse al Alcalde constitucional constancia del entero en Tesorería, para que pueda estender la licencia respectiva.

8º Por las músicas ó velorios que se pongan en los despoblados, se pagarán sesenta centavos. En cuanto á la licencia de la autoridad local i la constancia del entero en Tesorería, se estará á lo dispuesto en el inciso anterior.

9º Por el contraste de una romana, se pagarán cincuenta centavos: por el de un marco ó libra, veinte centavos; i por el de un medio, cuartillo ó vara de medir, veinte centavos; incluyéndose en este derecho el del sello.

10. El que denuncie terrenos baldios en la comprension jurisdiccional de este pueblo, pagará un peso: cuya boleta de entero acompañará al escrito de denuncia.

11. Todo el que en los ejidos ó tierras comunes de esta poblacion, pretendiere cortar maderas ú otros materiales de construccion, para esportarlos á jurisdiccion estrañã, no podrá verificarlo sin permiso prèvio de la Municipalidad ó de su comisionado al efecto, quien lo concederá, pagando el interesado un impuesto de cincuenta centavos à dos pesos segun la importancia i cantidad de los materiales que se corten.

12. Los dueños de trapiche pagarán diez centavos por cada semana de molienda, aun cuando ésta no sea completa.

13. El que ponga quesera en los ejidos ó tierras comunes de este pueblo, pagará cuarenta centavos por temporada, si la quesera no excediese de cincuenta reses; i siendo mayor de este número, el pago del impuesto será á proporcion.

14. Los vecinos de otra jurisdiccion que, prèvio permiso de la autoridad local, cultivasen ó pusiesen labranza en los ejidos ó tierras comunes de esta poblacion, pagarán anualmente, de cincuenta centavos à un peso, segun la importancia de las siembras que hagan.

15. Los vecinos de este pueblo que tengan casa en él sin habitarla por sí ó por medio de otro, pagarán veinte centavos mensuales.

16. Por cada vaca de leche que se tenga en la poblacion, se pagarán diez centavos mensuales.

17. Por cada carga que se introduzca á la poblacion con artículos para vender, se pagarán cinco centavos de peaje. De este impuesto quedan esceptuados los artículos de primera necesidad.

18. Por cada res que se destaque en esta poblacion ó en sus alrededores, se pagarán veinte i cinco centavos, i diez por cada marrano

19. Todo el que sea preso por pena correccional, pagará treinta centavos de carcelaje, i diez los simplemente detenidos.

20. Todos los impuestos aquí establecidos, ingresarán à la Tesorería municipal, i serán recaudados por los agentes que la Junta designe i el que requerido, se resistiese á su pago, incurre en el doble, procediéndose contra él gubernativamente i sin figura de juicio.

2.º Comuníquese—Managua, noviembre 10 de 1871
—Quadra.

